



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a once de agosto de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, con: a) el oficio PRES/1129/2014 y anexos, de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, depositado el diecisiete de julio de dos mil catorce, en la oficina de correos de la localidad, y, b) el escrito y anexos de Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrados con los números 045895 y 047114. Conste.

México, Distrito Federal, a once de agosto de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio PRES/1129/2014, escrito y anexos que se acompañan de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, y del Gobernador del mismo Estado, y con fundamento en los artículos 10, fracción II y 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ténganse por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, de conformidad con los documentos que exhiben, dando contestación a la demanda, en representación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En virtud de que la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz no dió cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de tres de junio de dos mil catorce, en el sentido de que exhibiera copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada; con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **requiérase nuevamente**, para que en el plazo de **tres días hábiles** envíe directamente a este Alto Tribunal la información solicitada, consistente en: ***“... copia certificada de los antecedentes legislativos de la Ley Número 24 impugnada, así como de las normas controvertidas en su escrito de aclaración de demanda, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo ...”***; apercibida la promovente, que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 31 de la invocada Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley, se **tiene a los Poderes legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

pruebas las documentales que exhiben, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, con copia del oficio, escrito y anexos de cuenta, dése vista al Municipio actor de la presente controversia constitucional y al Procurador General de la República, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de once de agosto de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **43/2014**, promovida por el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/atm 04